

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA-BOYACA

Calle 5 No. 6-41. PALACIO MUNICIPAL. SEGUNDO PISO

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3142196787

PROCESO SUCESORIO

INTERCOLUTORIO CIVIL Nº 141

RAD: 158374089001-2010-00089-00

DEMANDANTE: NUBIA MARLEN CORONADO.

CAUSANTE: MARIA ODILIA PINEDA.

Tuta, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Este despacho judicial de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PSSLA20,11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, C.SJA20-11519, PCSJAi911532, PCSJA2o-11546, PCSJA2o-11549, PCSJA2o-11556 y PCSJ 11567, suspendió los términos judiciales desde el 16 de Marzo y ordenó el levantamiento de los mismos a partir del 1 de Julio del año en curso, en virtud de las medidas transitorias por motivos de salubridad pública del virus denominado COVID-19.

Así también se debe considerar que en cuanto a la Contabilización de los términos y efectos del artículo 121 y 317 del Código General del Proceso, no corren en el lapso enunciado, al igual que en el término del mes siguiente al primero de julio de 2020, como lo establece el artículo segundo del Decreto 564 del 15 de abril del 2020.

Del estudio del proceso el Despacho encuentra:

Que por medio de memorial presentado por el apoderado de la parte demandante solicita que se autorice partición adicional dentro del presente proceso de sucesión, toda vez que el bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-91441 que fue plenamente identificado en inventarios y avalúos no ha sido sujeto de partición, siendo esta solicitud procedente en virtud del artículo 513, 514 y 518 del Código General del Proceso

Adicionalmente solicita que se le dé tramite al recurso de reposición por el interpuesto, toda vez que este fue enviado sin determinar el efecto en el que se concedió y por lo tanto fue devuelto por el juez de alzada. Nos encontramos frente a un al recurso de apelación al incidente de oposición al secuestro que está contemplado por el código de procedimiento civil, artículo 686 en su determina que el auto que la apelación al auto que decide la oposición se concederá en efecto devolutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juez del municipio de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORÍCESE la partición adicional del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-91441 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja, según lo establecido en el artículo 616 del Código de Procedimiento Civil y artículo 518 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCÉDASE el recurso de apelación al incidente de oposición al secuestro en el EFECTO DEVOLUTIVO ante JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE TUNJA. Expídase las copias pertinentes de la objeción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HELVER BARQUERA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico N°012 hoy cuatro (04) de septiembre de 2020, siendo las 8: 00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria